

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021) al Despacho de la señora Juez el proceso de pertenencia radicado bajo el No. 258753184001 **201900006** 00 de **JOSE ARGEMIRO MORERA** contra **JULIO HERNANDO GARCIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA MORERA VDA. DE GARCIA (FALLECIDA), PERSONAS INDETERMINADAS**, informando que la apoderada de la parte actora solicita se aclare el dictamen rendido por el perito EDUARDO HERNANDO QUIROGA. Sírvasse proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la demandante solicitó la aclaración del dictamen pericial presentado por el auxiliar designado para el efecto.

Indica la representante judicial, que el dictamen se debe aclarar teniendo en cuenta que en la anotación No. 7 del Certificado de Tradición y Libertad del predio de mayor extensión, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 162-14637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas (Cundinamarca), se plasmó que el área actual o restante del predio es de **45.340** mts², situación que quedo anotada por parte del Registrador competente, por lo que no es de recibo que tome en cuenta el área de terreno de 3ha 4.039M², ya que no es la que contiene actualmente el referido certificado de tradición y de esa manera evitar que se genere una devolución por la autoridad registral, de la sentencia que ordene declarar propietario a su poderdante.

Verificada la experticia que refiere la apoderada demandante, y como quiera que le asiste razón, porque el señor Perito, tomo como área del predio de mayor extensión la anterior a marzo de 2018, desconociendo la anotación registral de la parte de terreno asignada a los señores OMAEL MORERA Y ANAYIBE RUBIO GARCIA, desconociendo el área real del predio LA ESPERANZA objeto de esta Litis.

Verificada la inconsistencia que refiere la apoderada demandante y como quiera que le asiste razón, **REQUIÉRASE** al auxiliar designado, para que en el término perentorio de quince (15) días, **ACLARE** el dictamen pericial aportado el 25 de mayo de 2021, en los siguientes aspectos:

1. Establecer el área y linderos del predio de mayor extensión denominado **LA ESPERANZA**, teniendo en cuenta la anotación No. 7 que reposa en el

Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 162-14637.

2. Una vez establecida el área indicada en el numeral anterior, descontar las áreas que corresponden a los predios pretendidos en pertenencia por los LUIS EDUARDO GARCIA (radicado No. 255924089001209000500) y JOSE ARGEMIRO MORERA (radicado No. 255924089001201900600).
3. Efectuado lo anterior, proceder a especificar cuál es el área que queda del predio de mayor extensión.
4. Para el efecto, la parte actora deberá prestar la mayor colaboración al perito, aportándole la documental pertinente y de ser el caso acompañándolo a la diligencia para verificar los linderos reales.

Cumplido el término anterior vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ AVILA

AEHL/NAMA

Firmado Por:

**Natalia Andrea Munoz Avila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quebradanegra - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cd822dd31a3854f0335d53f1abf8870ffa7b0b863983f660f7f87fdde5790**
Documento generado en 22/10/2021 08:25:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>